

Que la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Ley 6ª de 1972 y en vigor para Colombia, establece en el artículo 5º que un Estado acreditante podrá después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados.

Que la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Ghana es concurrente ante el Gobierno de la República de Sierra Leona, y se encarga, por lo tanto, de atender las relaciones diplomáticas al no existir una Misión Diplomática de Colombia ante dicho Gobierno.

Que el Gobierno de la República de Sierra Leona mediante Nota Verbal número SL-HCADM8/121/16 del 29 de febrero de 2016, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de la República de Colombia, de la doctora Claudia Turbay Quintero como Embajadora no residente ante dicho Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Designase a la doctora Claudia Turbay Quintero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Ghana, como Embajadora de Colombia No Residente ante el Gobierno de la República Sierra Leona.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 513 DE 2016

(marzo 30)

por el cual se hace una comisión a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 37, el parágrafo segundo del artículo 39, y el artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor César Felipe González Hernández, funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador, se encuentra cumpliendo el lapso de alternación en la planta interna desde el 21 de abril de 2014.

Que mediante Acta 772 del 24 de febrero de 2016, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto-ley 274 de 2000, y por considerar que las razones expuestas constituyen necesidades del servicio, recomendó la alternación anticipada al exterior del Embajador César Felipe González Hernández.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1º. Comisionase a la planta externa al doctor César Felipe González Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 79396062, al cargo de Ministro Plenipotenciario, Código 0074, Grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Guatemala.

El doctor César Felipe González Hernández es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Embajador.

Artículo 2º. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 514 DE 2016

(marzo 30)

por el cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 1º del artículo 6º del Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al doctor Roberto García Márquez, identificado con cédula de ciudadanía número 73072875, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Jamaica.

Artículo 2º. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 504 DE 2016

(marzo 30)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 2.2.2.4.10 y 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase con carácter ordinario al doctor Juan Bautista Pérez Hidalgo, identificado con la cédula de ciudadanía número 7225640, del cargo de Presidente de Entidad Descentralizada Código 0015, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos).

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 507 DE 2016

(marzo 30)

por el cual se adiciona una sección al Capítulo 11 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos, contenida en la Ley 288 de 1996.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 288 de 1996 establece los instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos.

Que por economía, celeridad y eficacia administrativa y en virtud del principio de reparación integral a las víctimas se impone facilitar las indemnizaciones de que trata la Ley 288 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese una nueva Sección al Capítulo 11 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, con el siguiente contenido:

Sección 1

Trámite para el pago de indemnizaciones de la Ley 288 de 1996

Artículo 2.2.3.11.1.1. Asunción del trámite y pago de indemnizaciones de la Ley 288. De acuerdo con los criterios definidos en la presente Sección, el Comité de Ministros creado por la Ley 288 de 1996 designará la entidad que deba asumir el trámite y pago de las indemnizaciones de perjuicios de que trata dicha ley. Esta decisión se adoptará en el mismo acto administrativo en el cual se emita concepto favorable al cumplimiento de la decisión internacional de que se trate.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación del inciso primero del artículo 3º de la Ley 288 de 1996, el término de treinta (30) días empezará a correr a partir del día siguiente a la comunicación de la Resolución del Comité de Ministros a la entidad designada.

Artículo 2.2.3.11.1.2. Criterios para la designación de la entidad encargada. La designación de la entidad del Gobierno nacional a cargo del trámite y pago de las indemnizaciones de perjuicios de que trata la Ley 288 de 1996 se realizará con base en los siguientes criterios:

1. Cuando exista un fallo penal o disciplinario en contra de un agente del Estado por los hechos objeto del pronunciamiento internacional, se designará a la entidad a la que aquel haya estado vinculado.

2. Cuando exista un fallo judicial nacional mediante el cual se declare la responsabilidad de una entidad estatal por los mismos hechos a que se refiere la decisión del órgano internacional de Derechos Humanos, se designará a la entidad condenada.

3. Cuando exista un auto aprobatorio de una conciliación por los hechos a que se refiere la decisión del órgano internacional de Derechos Humanos, se designará a la entidad que haya suscrito el acuerdo conciliatorio.

Parágrafo. Para la designación de la entidad encargada de asumir el trámite y pago de las indemnizaciones de que trata la Ley 288 de 1996, conforme a los criterios señalados en este artículo, se tendrá en cuenta únicamente el hecho eficiente principal que originó la reclamación o litigio internacional.

Artículo 2.2.3.11.1.3. Decisión por mayoría. Si hubiere discrepancia sobre la aplicación de los criterios establecidos en el artículo anterior para la designación de la entidad del Gobierno nacional encargada del trámite y pago, el Comité de Ministros adoptará la decisión por mayoría simple.

Artículo 2.2.3.11.1.4. Criterio subsidiario. Cuando ninguno de los criterios establecidos en los artículos anteriores pueda aplicarse directamente, el Comité de Ministros designará la entidad encargada de manera subsidiaria, así:

a) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en relación con los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que cuenten con informe de que tratan los artículos 49, 50 o 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con los casos de recomendaciones del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2.2.3.11.1.5. Referencias al Gobierno nacional. Las actividades a cargo del Gobierno nacional señaladas en la Ley 288 de 1996, serán adelantadas por la entidad designada por el Comité de Ministros para asumir el trámite y pago de las indemnizaciones a las que se refiere la misma ley.

De lo establecido en el inciso anterior, se exceptúa la actividad prevista en el artículo 15 de la Ley 288 de 1996, la cual será adelantada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando se trate de informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos proferidos conforme al artículo 50 de la Convención, los cuales estarán a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 2.2.3.11.1.6. Apoyo. El apoyo logístico y técnico relacionado con la convocatoria del Comité de Ministros de la Ley 288 de 1996, la expedición del acto administrativo correspondiente al concepto sobre el cumplimiento de la decisión internacional y a la designación de la entidad a cargo del trámite y pago de la indemnización, y las notificaciones o comunicaciones correspondientes, estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 1º. Para efectos de la aplicación del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 288 de 1996 se entenderá como notificación oficial la nota verbal allegada al Ministerio de Relaciones Exteriores, proveniente del órgano internacional de Derechos Humanos.

Parágrafo 2º. Los actos administrativos del Comité de Ministros de la Ley 288 de 1996 serán numerados y fechados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El archivo de las resoluciones expedidas, así como de las anteriores, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 078 DE 2016

(marzo 30)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 0506 del 26 de marzo de 2015, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición de la ciudadana colombiana Adriana Herlinda Jaramillo Arango, requerida para comparecer a juicio por delitos federales.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 27 de marzo de 2015, decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana Adriana Herlinda Jaramillo Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 60401876, la cual se hizo efectiva el 19 de mayo de 2015 por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 1172 del 13 de julio de 2015, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana Adriana Herlinda Jaramillo Arango.

En dicha Nota se informa lo siguiente:

“Adriana Herlinda Jaramillo Arango es requerida para comparecer a juicio por delitos federales. Es el sujeto de la Acusación número 11-09-009961, dictado el 29 de septiembre de 2011, en la Corte Superior de Nueva Jersey, en el Condado de Unión, mediante el cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Homicidio simple con modalidad de dolo eventual, en violación de la Sección 2C: 11-4a(1) de los Estatutos de Nueva Jersey; y

-- Cargos Dos y Tres: Práctica médica sin licencia en tercer grado, en violación de la Sección 2C:21-20 de los Estatutos de Nueva Jersey.

(...)

Un auto de detención contra Adriana Herlinda Jaramillo Arango por estos cargos fue dictado el 14 de noviembre de 2011, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición de la ciudadana Adriana Herlinda Jaramillo Arango, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio DIAJI número 1608 del 14 de julio de 2015, conceptuó que es del caso proceder con sujeción al ordenamiento procesal penal colombiano.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición de la ciudadana Adriana Herlinda Jaramillo Arango, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Oficio número OFI15-0018437-OAI-1100 del 16 de julio de 2015, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 16 de marzo de 2016, emitió concepto desfavorable a la extradición de la ciudadana colombiana Adriana Herlinda Jaramillo Arango, teniendo en cuenta que en este caso no se encuentra acreditado el principio de doble incriminación.

En efecto, consideró que si bien la conducta que se imputa en el cargo uno se tipifica como homicidio culposo, tal delito no cumple con el requisito de la pena mínima para que sea procedente la extradición, y respecto de la conducta descrita en los cargos dos y tres, precisó que la misma no se encuentra prevista como delito en Colombia.

Sobre el particular, la Honorable Corporación precisó:

“5. Principio de la doble incriminación

Este postulado impone verificar que los comportamientos delictivos imputados a la persona reclamada por el país petente estén previstos como delito en Colombia, y que tengan adscrita sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años. Se analizarán, entonces, estos requerimientos.

Adriana Herlinda Jaramillo Arango es solicitada en extradición por el Gobierno de los Estados Unidos de América para que comparezca a responder en juicio, de acuerdo con las Notas Verbales números 0506 del 26 de marzo de 2015, mediante la cual la Embajada estadounidense pidió la detención provisional con fines de extradición de la pretendida y 1172 del 13 de julio posterior, a través de la cual se formalizó dicha solicitud, por los delitos de ‘homicidio simple con modalidad de dolo eventual en violación de la Sección 2C:11-4a(1) de los Estatutos de Nueva Jersey (...) y práctica médica sin licencia en tercer grado, en violación de la Sección 2C:21-20 de los Estatutos de Nueva Jersey’.

5.1. Cargo uno

El primer cargo formulado en contra de Jaramillo Arango en la Acusación número 11-09-009961, proferida el 29 de septiembre de 2011 por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, División de Derecho del Condado de Unión Penal, es del siguiente tenor¹:

‘El Gran Jurado para el Condado de Union (sic) del Estado de Nueva Jersey, bajo juramento declaran que, el 21 de noviembre de 2007 o alrededor de esa fecha, en la Ciudad (sic) de Rahway del susodicho Condado de Union (sic) y dentro de la jurisdicción de este Tribunal, Adriana Jaramillo Arango, imprudentemente y bajo circunstancias que evidencian una indiferencia extrema ante la vida humana, le ocasionó la muerte a Olga Arroyo en contra de las disposiciones de la sección 2C:11-4a(1) de los N.J.S.A. y en contra de la paz de este Estado, el Gobierno y la dignidad del mismo’. (Negrillas fuera del texto).

Igualmente, en la declaración rendida por Johnny Ho, Detective de la Oficina del Fiscal del Condado de Unión en Nueva Jersey², se manifiesta:

‘(...) I. ANTECEDENTES

5. La investigación descubrió que Jaramillo Arango operaba una instalación médica en su residencia donde practicaba procedimientos médicos, específicamente aumentos cosméticos de los glúteos, sin tener una licencia médica. El 21 de noviembre de 2007, Jaramillo Arango le inyectó lidocaína y silicona a Olga Arroyo como parte de un procedimiento de aumento cosmético de los glúteos. Inmediatamente después de recibir las inyecciones, Arroyo se enfermó de gravedad. Diciendo que iba a buscar ayuda, Jaramillo Arango dejó a Arroyo con una amistad pero nunca regresó. Más adelante ese mismo día, Arroyo falleció. El médico forense determinó que la causa de muerte de Arroyo fue una reacción adversa a la lidocaína y la silicona, y resolvió que la manera de muerte fue homicidio. Además, la investigación también reveló que de aproximadamente mayo de 2006 hasta noviembre de 2007 Jaramillo Arango le administró varias veces a Jyldyz (sic) Attokurova (en lo sucesivo, Attokurova) inyecciones de silicona como parte de un procedimiento de aumento cosmético de los glúteos. Attokurova desarrolló forúnculos dolorosos a causa de las inyecciones, los cuélas (sic) Jaramillo Arango le extirpó y trató con medicamentos.

II. Pruebas

6. El 21 de noviembre de 2007, agentes del Departamento de Policía de Rahway (Nueva Jersey) respondieron a una denuncia de una mujer inconsciente en la residencia de

¹ Folios 70 a 71 y 98 a 99 Ibidem.

² Folios 75 a 79 y 103 a 108 (traducción no oficial) carpeta anexa.